

## **PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY NÚM. 21.354 DECLARANDO DE FORMA EXPRESA A LOS PESCADORES ARTESANALES COMO RUBRO ESPECIALMENTE AFECTADO POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**

Recientemente ha sido publicada la Ley Num. 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID19, que viene a ser parte de los importantes esfuerzos tendientes a fortalecer el apoyo que desde el Estado deben promoverse para las micro, pequeñas y medianas empresas, tal como han sido considerados en la Agenda de Mínimos Comunes que desde este Congreso Nacional se ha promovido como criterio orientador del trabajo del ejecutivo ante este Parlamento.

Así, se ha logrado aprobar esta ley cuyo objetivo es el de prestar nuevos apoyos a las MYPEs, las que se han visto afectadas en el contexto actual de crisis socio económica, a través de bonos con cargo fiscal que les permitirán sortear de mejor manera las dificultades se encuentran enfrentando, sean personas naturales y jurídicas, que hayan informado el inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo del año 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que cumplan con una serie de requisitos copulativos contenidos en las letras a) y b) del artículo 1° de la citada ley.

Por su parte, el **artículo 11° de la Ley Num. 21.354, consagra un régimen especial respecto de ciertos rubros que conocemos han sido especialmente afectados por la pandemia**, a los que no les resultan aplicables los requisitos contenidos en la letra a) y b) del artículo 1°, siempre que se trate de micro y pequeñas empresas con ventas inferiores a 25.000 UF, señalando, sin que la referencia sea excluyente, ciertos rubros y servicios que se entienden como especialmente afectados, con el objeto de favorecerles el acceso.

Así lo dispone el inciso segundo y tercero del artículo 11° en comento: *“Un decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos. Dicho decreto deberá ser dictado como máximo al quinto día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. **Se considerarán como rubros especialmente afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura,***



***turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios”.***

De esta manera, este proyecto de ley viene a efectuar una interpretación auténtica de la ley Num. 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, fortaleciendo el sentido de la norma, propio del actuar de nuestro rol de legislador.

Entre aquellos que expresamente han sido mencionados por la ley, se encuentran los microempresarios del sector de ferias libres, respecto de quienes se ha dispuesto que “son beneficiarios del bono establecido en el artículo 1 de esta ley por el solo hecho de tener el permiso municipal respectivo al día, no siéndoles aplicables los requisitos establecidos en las letras a) y b) del mencionado artículo. Con todo, aquellos microempresarios del rubro de ferias libres que mantengan permisos municipales en más de una comuna únicamente recibirán el beneficio equivalente a un solo bono”, y respecto de quienes recientemente se ha pronunciado la Contraloría General de la República con el objeto de aclarar el alcance de la legislación y declarar, por tanto, que se deben adoptar las medidas relacionadas con esta disposición y ajustar a los criterios de dicho pronunciamiento, lo que, en consecuencia, se traduce en que se tratan efectivamente de beneficiarios del Bono de Alivio para Rubros Especiales y que deben otorgárselos sin cumplir otro requisito que los establecidos en dicha norma especial.

Si bien, se produce un avance sustantivo en esta materia, hemos podido observar que existen diversos rubros que, cumpliendo con las características, no han sido incluidos para la dictación del decreto exento del Ministerio de Hacienda. Cartera que, precisamente, ha quedado mandatada para fijar los rubros especialmente afectados por la pandemia provocada por el COVID-19.

Se encuentran en este caso los **pescadores artesanales**, inscritos en el registro pesquero artesanal a cargo de la Subsecretaría de Pesca, quienes están fuertemente dañados por la pandemia y que, no obstante, no han sido incorporados entre los rubros referidos por el D.E. Num. 240, de fecha 23 de junio del presente. **En consecuencia, este importante sector termina quedando fuertemente expuesto a la vulnerabilidad económica, la misma que se busca aliviar en virtud de la ley en comento, implicando un trato desigual respecto a los demás rubros que han sido expresamente señalados.**

En consecuencia, esta iniciativa de ley interpretativa viene a fortalecer el tenor de la referida Ley Num. 21.354, efectuando una declaración acerca del sentido de la ley, al amparo de su voluntad, que es la de haber creado un bono de alivio de cargo fiscal y



que, considerando ciertos rubros y sus especiales características, se les ha establecido ciertas condiciones especiales de otorgamiento del beneficio, ya que de lo contrario no accederían ante las condiciones propias de su actividad económica.

Es decir, esta moción no viene a incorporar otros requisitos ni beneficios que los que expresamente ha consagrado la propia ley Num. 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, sino declarar de forma expresa a los pescadores artesanales, evitando su omisión dentro de los rubros más afectados por la crisis que origina el COVID-19.

Por lo expuesto, resulta imprescindible poder avanzar en la interpretación de la ley en comento, en cuanto a sus efectos e incorporarlos, de manera que se dicte el consecuente decreto conforme su alcance y hacernos cargo así de forma efectiva de la crisis que vive este sector.

#### **Idea Matriz.**

Interpretar el artículo 11° de la Ley Num. 21.354, con el objeto de declarar de forma expresa aquellas actividades especialmente afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, incorporando entre ellos a los pescadores artesanales, cumpliéndose, por tanto, las condiciones normativas dispuestas por la referida norma debido al tipo de bien y servicio que producen

### **PROYECTO DE LEY**

**Artículo único.** “Declárase interpretando el artículo 11 de la Ley Num. 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, considerando a los pescadores artesanales como rubro especialmente afectado dentro de los considerados en el inciso tercero del mismo artículo”.

**GABRIEL ASCENCIO MASILLA  
H. DIPUTADO DE LA REPUBLICIA**



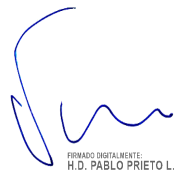
  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GABRIEL ASCENCIO M.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE SABAG V.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MATIAS WALKER P.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. VICTOR TORRES J.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE BRITO H.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PABLO PRIETO L.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. IVAN FLORES G.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOANNA PÉREZ O.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALEJANDRO SANTANA T.

